

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE APRUEBA EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES EN LAS PAUTAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.**

## ANTECEDENTES

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**4. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El trece de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en sesión ordinaria aprobó el dictamen por el que **"ESTABLECE EL MÉTODO POR EL CUAL SE EFECTUARÁ EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS PAUTAS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"**.

5. DE LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante folio 01424, presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Instituto Nacional Electoral a través del maestro Patricio Ballados Villagómez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, con oficio INE/DEPPP/STCRT/4429/2017, notificó a este instituto el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE 2017-2018”* en el que se estableció, entre otras cosas, que la unidad de medida es de 30 segundos, tanto para materiales de audio, como de televisión.

6. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en sesión ordinaria aprobó el dictamen por el que *“PROPONE EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018”*.

7. DEL ACUERDO INE/ACRT/30/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo del Comité de Radio y Televisión de dicho organismo electoral, por el que se autorizaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el Estado de Jalisco.

## CONSIDERANDOS

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y en su caso, de las candidatas y los candidatos independientes se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el Código de la materia, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo dispuesto por el

artículo 134, párrafo 1, fracciones IX y LIV y 718, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gobernador, diputados por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gobernador, cada seis años;
- b) Para diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 39 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que dio inicio el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134,

párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el Estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** Que de conformidad con el artículo 41, base III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrá derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**VIII. DE LA AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de las autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

**IX. DE LAS PROHIBICIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.** Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 13, fracción VII de la Constitución Política de Jalisco, los partidos políticos, las y los precandidatos y candidaturas a cargos de elección popular en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano para su promoción personal con fines electorales. La violación a lo dispuesto por tales disposiciones será sancionada en los términos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**X. DE LA DISTRIBUCIÓN DE TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS.** Que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.

Lo anterior en términos de los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XI. DE LAS NORMAS PARA EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, base VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 79, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los partidos políticos y candidaturas independientes accederán a la radio y televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia electoral.

**XII. DE LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Ello en términos del artículo 167, párrafos 1,4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIII. DEL MÉTODO POR EL QUE SE EFECTUÓ EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS PAUTAS EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Que conforme a lo aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, en la sesión ordinaria referida en los antecedentes de este acuerdo, el método por el que se efectuó el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en las pautas en radio y televisión para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, fue mediante sorteo que se llevó a cabo en la sesión mencionada, cuyos resultados aparecen a continuación:

Partido Político / Candidaturas Independientes	Orden
Partido Nueva Alianza	1

Página 7 de 12

Partido del Trabajo	2
Candidaturas Independientes	3
Partido Político MORENA	4
Partido Revolucionario Institucional	5
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido Verde Ecologista de México	7
Partido Movimiento Ciudadano	8
Partido Acción Nacional	9
Partido Encuentro Social	10

En el caso de las candidaturas independientes, se excluirán cuando no correspondan al periodo de campañas.

En razón de lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el dictamen por el cual realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en las pautas en radio y televisión, en términos de este considerando y del **Anexo** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**XIV. DE LA UNIDAD DE MEDIDA PARA MATERIALES DE AUDIO Y TELEVISIÓN.** Que como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral a través del maestro Patricio Ballados Villagómez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, con oficio INE/DEPPP/STCRT/4429/2017, notificó a este instituto el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE 2017-2018”*, en el que se estableció, entre otras cosas, que la unidad de medida es de 30 segundos, tanto para materiales de audio, como de televisión.

Lo anterior, en atención a las especificaciones técnicas de los materiales de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones y autoridades electorales, establecidas en dicho acuerdo.

**XV. DEL TIEMPO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A PARTIR DE LAS PRECAMPAÑAS.** Que a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente, lo anterior, en términos del artículo 168, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El tiempo restante, descontando el referido en el párrafo 1 de este considerando quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por dicho instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XVI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES INMEDIATA ANTERIOR, EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTOS PARA TENER DERECHO A PRERROGATIVAS O LOS PARTIDOS CON REGISTRO LOCAL OBTENIDO PARA LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.** Que en términos del artículo 178, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

**XVII. DEL TIEMPO SOBRANTE.** Que el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos,

candidaturas independientes en su conjunto o coaliciones contendientes, en su caso.

La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Ello en términos del artículo 15, párrafo 12 y 19 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**XVIII. DE LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** Que como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/ACRT/30/2017**, aprobó el acuerdo del Comité de Radio y Televisión de dicho organismo electoral, por el que se autorizaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el Estado de Jalisco.

**XIX. DE LOS TIEMPOS QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN RADIO Y TELEVISIÓN, TANTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES COMO LOCALES.** Que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ello en términos del artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**XX. DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que tal y como fue señalado en los antecedentes de este acuerdo, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de octubre del presente año, emitió dictamen por el cual realizó propuesta a este Consejo General, para la asignación de los mensajes entre los partidos políticos y candidaturas independientes, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; por lo anterior y a efecto de garantizar y hacer efectivo el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, es que se propone la asignación de los mensajes entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del dictamen emitido por dicha comisión, el cual se acompaña como **Anexo** a este acuerdo formando parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, una vez que fueron analizadas las propuesta emitidas por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto respecto de el modelo de distribución de mensajes de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales y el orden de asignación de los mensajes en la pautas en radio y televisión para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, y candidaturas independientes, en las pautas en radio y televisión para el proceso electoral concurrente 2017-2018, en términos del considerando XIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo de distribución de mensajes de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XX de este acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 30 de octubre de 2017.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
CONSEJERO PRESIDENTE.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.**  
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE ESTABLECE EL MÉTODO POR EL CUAL SE EFECTUARÁ EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS PAUTAS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

## ANTECEDENTES

1°. El nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-015/2017**, el Consejo General de este instituto modificó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

2°. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete fue recibido, en la Oficialía de Partes de este instituto, la circular identificada como **INE/UTVOPL/0158/2017** signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en la cual solicita diversa información a fin de atender de manera oportuna los requerimientos en materia de pautas de radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes.

3°. El día trece de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, celebró sesión ordinaria en la tuvo verificativo el sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes en las pautas en radio y televisión para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

## CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III° Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los consejeros representantes de los partidos políticos, la o el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y la o el titular de la Secretaría Técnica.

En ese sentido, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra por el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González y las Consejeras Electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V° Que de conformidad con el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

VI°. Que de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

VII°. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, base VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 79, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los partidos políticos y candidatos independientes accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia electoral.

VIII°. Que en términos del artículo 178, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

IX°. Que mediante la circular identificada como **INE/UTVOPL/0158/2017**, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicita información sobre el método por el cual se efectuará el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas en radio y televisión para el proceso electoral 2017-2018.

En ese sentido, a fin de cumplir oportunamente con el requerimiento esta comisión, previo análisis y acuerdo de sus integrantes, determina que el método por el cual se efectuará el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas en radio y televisión para el proceso electoral 2017-2018, será conforme al sorteo que se llevó a cabo en la sesión ordinaria celebrada el día trece de julio del año en curso, cuyos resultados aparecen a continuación:

Partido Político/Candidaturas Independientes	Orden
Partido Nueva Alianza	1
Partido del Trabajo	2
Candidaturas Independientes	3
Partido Político MORENA	4
Partido Revolucionario Institucional	5
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido Verde Ecologista de México	7
Partido Movimiento Ciudadano	8
Partido Acción Nacional	9
Partido Encuentro Social	10

En el caso de las candidaturas independientes, se excluirán cuando no corresponda al periodo de campañas.

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 160, párrafo 1, 178, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 79, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se emite el siguiente

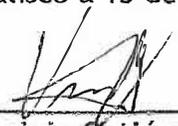
#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se determina que el método por el cual se efectuará el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en las pautas en radio y televisión para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, será conforme a un sorteo, acorde con lo señalado en el considerando IX del presente dictamen.



**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos  
Guadalajara, Jalisco a 13 de julio de 2017

  
\_\_\_\_\_  
**Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo**  
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez**  
Consejera Electoral integrante de la Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora**  
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja de firmas, corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE ESTABLECE EL MÉTODO POR EL CUAL SE EFECTUARÁ EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS PAUTAS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2017.-----

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE PROPONE EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

### **ANTECEDENTES**

1°. El día trece de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el Dictamen mediante el cual establece el método por el cual se efectuará el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en las pautas de radio y televisión para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

2°. El día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-087/2017, mediante el cual aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que aprueba el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2017-2018”.

3°. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2017-2018.

4°. El 12 de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a la consejera y consejeros electorales Brènda Judith Serafín Morfín, Miguel Godínez Terríquez, y Moisés Pérez Vega.

5°. El 03 de octubre de dos mil diecisiete, fue recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio INE/DEPPP/STCRT/4303/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas a Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, maestro Patricio Ballados

Villagómez, mediante el cual solicita sea remitido el modelo de distribución de mensajes que corresponden al proceso electoral local ordinario 2017-2018.

6°. El 10 de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-102/2017**, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, y se designó a las consejeras electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

7. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/4429/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas a Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, fue notificado vía correo electrónico, el "Acuerdo INE/ACRT/22/2017 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2017-2018" aprobado en lo general el pasado doce de octubre de la presente anualidad.

#### CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

En ese sentido, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra con las consejeras electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de aprobar el proyecto de propuesta de pauta para la asignación de los tiempos en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y candidaturas independientes, formulado por la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos, así como elaborar el dictamen respectivo.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI° Que de conformidad con el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

VII°. Que de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160, párrafo 1 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de las autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

VIII°. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los partidos políticos, las y los precandidatos y candidaturas a cargos de elección popular en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano para su promoción personal con fines electorales. La violación a lo dispuesto por tales disposiciones será sancionada en los términos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX°. Que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.

Lo anterior en términos de los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X°. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, base VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 79, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los partidos políticos y candidaturas independientes accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia electoral.

XI°. Que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Ello, en términos del artículo 167, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII°. Que conforme a lo aprobado por esta Comisión, el método por el que se efectuó el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en las pautas en radio y televisión para el proceso electoral ordinario 2017-2018, fue mediante sorteo que se llevó a cabo en la sesión ordinaria celebrada el día trece de julio del año en curso, cuyos resultados aparecen a continuación:

Partido Político/Candidaturas Independientes	Orden
Partido Nueva Alianza	1
Partido del Trabajo	2
<b>Candidaturas Independientes</b>	<b>3</b>
Partido Político MORENA	4
Partido Revolucionario Institucional	5
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido Verde Ecologista de México	7
Partido Movimiento Ciudadano	8
Partido Acción Nacional	9
Partido Encuentro Social	10

En el caso de las candidaturas independientes, se excluirán cuando no corresponda al periodo de campañas.

XIII°. Que conforme al “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2017-2018”, la unidad de medida es de 30 segundos, tanto para materiales de audio, como de televisión.

Lo anterior, en atención a las especificaciones técnicas de los materiales de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones y autoridades electorales, establecidas en dicho acuerdo.

XIV°. Que a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este considerando quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por dicho instituto.

Lo anterior, en términos del artículo 168, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV°. Que en términos del artículo 178, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para

campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

XVI°. Que el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes en su conjunto o coaliciones contendientes, en su caso.

La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Ello, en términos del artículo 15, párrafo 12 y 19 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

XVII°. Que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ello, en términos del artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

XVIII°. Que a efecto de garantizar y hacer efectivo a los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, esta comisión somete a consideración de sus integrantes la asignación de los mensajes entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas e intercampañas para el proceso electoral local 2017-2018, en términos del ANEXO I y II que acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo.

De igual forma, se somete a consideración de sus integrantes la asignación de los mensajes entre los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, durante el periodo de campañas para el proceso electoral local 2017-2018, en términos del **ANEXO III** que se acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo.

XIX. Por lo anteriormente fundado y motivado, la asignación de los mensajes entre los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el proceso electoral local 2017-2018, se desarrolla conforme a los **ANEXOS** que acompañan al presente dictamen y que forman parte integral del mismo.

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 159, párrafo 4, 160, párrafo 1, 165, párrafo 1, 167, párrafos 1, 4, 5 y 6, 168, párrafos 1, 4 y 5, 173, párrafos 1, 2 y 3, 178, párrafo 2, 181, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 79, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracción I; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 9, párrafo 2, 12, párrafo 1, 14, párrafo 1 y 23 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 49, párrafo 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

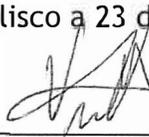
**PRIMERO.** Se propone el modelo de distribución de mensajes para los partidos políticos durante los periodos de precampañas e intercampañas para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en términos del **ANEXO I** y **ANEXO II** que acompañan al presente dictamen y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se propone el modelo de distribución de los mensajes entre los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, durante el periodo

de campañas para el proceso electoral local 2017-2018, en términos del ANEXO III que se acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus ANEXOS al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos  
Guadalajara, Jalisco a 23 de octubre de 2017



**Consejera Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo**  
Presidenta de la Comisión



**Consejera Griselda Beatriz Rangel Juárez**  
Integrante de la Comisión



**Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral**  
Integrante de la Comisión



**Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora**  
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités

La presente foja de firmas, corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que propone el modelo de distribución de mensajes de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral local 2017-2018, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2017.-----

# **A N E X O I**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL DE JALISCO 2017-2018**

**1. Mensajes para las precampañas electorales locales.**  
Artículo 41, base III, apartado A, Inciso a), b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 165, párrafo 1, 167, párrafo 6, y 168, párrafos 1, 4 y 5, de la LEGIPE; artículos 12, párrafo 1, 14, párrafo 1 y 23, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Tiempo total que administra el INE en precampañas	48	Minutos diarios
Tiempo para INE y otras autoridades electorales	18	Minutos diarios
Tiempo para las precampañas	Federales	19
	Locales	11
Duración de los mensajes	30	Segundos
Mensajes diarios de las precampañas locales	22	Mensajes diarios
Días de las precampañas locales	60	Días
Total de mensajes de las precampañas locales	1320	Mensajes

**2. Criterios de distribución de los mensajes.**  
Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE, artículo 15, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

1. Parte igualitaria	30%	396
2. Parte proporcional	70%	924
Total de mensajes	100%	1320

Σ ← *[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

3. Distribución de mensajes de la parte igualitaria en precampañas electorales locales. Artículo 167, párrafo 1 y 178, párrafo 2 de la LEGIPE.			
Mensajes de la parte igualitaria: 30% del total		396	
Partidos políticos con derecho		9	
Mensajes a cada partido político		44.00	
Partido Político	Mensajes	Mensajes completos	Fracciones sobrantes
	44.00	44	0.00
	44.00	44	0.00
	44.00	44	0.00
	44.00	44	0.00
	44.00	44	0.00
	44.00	44	0.00
	44.00	44	0.00
morena	44.00	44	0.00
	44.00	44	0.00
<b>Total</b>	<b>396.0</b>	<b>396</b>	<b>0.0</b>

CW

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

4. Partidos políticos con derecho a la distribución de mensajes de la parte proporcional en precampañas electorales locales. Artículo 167 párrafo 1, 4; 178 párrafo 2 de la LEGIPE; artículo 13, base II de la CPEJ.			
Partido Político	Votación	Porcentaje de la votación válida	Derecho a la parte proporcional
 PAN Z	507,796	18.10%	Con Derecho
 PRI	798,602	28.46%	Con Derecho
 PRD	129,157	4.60%	Con Derecho
 PT	51,478	1.83%	Sin Derecho
 VECOS	114,836	4.09%	Con Derecho
 Acción	857,801	30.57%	Con Derecho
 Movimiento	86,629	3.09%	Con Derecho
morena	73,836	2.63%	Sin Derecho
*  Libertad	52,867	1.88%	*Sin Registro
 Encuentro	75,862	2.70%	Sin Derecho
*Candidatura independiente 	57,215	2.04%	*No Aplica
Votos nulos	85,825		
Votos de candidatos no registrados	2,595		
Votación total emitida	2,894,499		
Votación válida	2,806,079	100.00%	

\*INE/CG937/2015

\*Candidatura independiente Distrito 10

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

5. Distribución de mensajes de la parte proporcional en precampañas electorales locales. Artículo 167 párrafo 1, 4 y 178 párrafo 2 de la LEGIPE.						
Mensajes de la parte proporcional: 70% del total					924	
Partidos políticos con derecho					6	
Partido Político	Votación	Porcentaje de la votación efectiva	Derecho a la parte proporcional	Mensajes	Mensajes completos	Fracciones sobrantes
	507,796	20.35%	Con Derecho	188.07	188	0.07
	798,602	32.01%	Con Derecho	295.78	295	0.78
	129,157	5.18%	Con Derecho	47.84	47	0.84
	114,836	4.60%	Con Derecho	42.53	42	0.53
	857,801	34.38%	Con Derecho	317.70	317	0.70
	86,629	3.47%	Con Derecho	32.08	32	0.08
			Total	924.00	921	3.00
Votación efectiva	2,494,821	100.00%		Mensajes sobrantes, para el INE	3.00	

6. Distribución de los mensajes sobrantes de las partes igualitaria y proporcional (30% y 70%) quedarán a disposición del INE para sus propios fines, artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral	
De la parte igualitaria	0.00
De la parte proporcional	3.00
Total de mensajes sobrantes	3.00

2

Ced

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

7. Mensajes a partidos políticos en precampañas para el proceso electoral local 2017-2018			
Partido Político	De la parte igualitaria	De la parte proporcional	Total de mensajes
	44	188	232
	44	295	339
	44	47	91
	44	0	44
	44	42	86
	44	317	361
	44	32	76
<b>morena</b>	44	0	44
	44	0	44
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>921</b>	<b>1317</b>

Σ





*Ced.*

# **A N E X O II**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
 UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA  
 EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE JALISCO 2017-2018**

1. Mensajes para la intercampana.		
Artículo 41, base III, apartado A, Inciso a) y e) de la Constitución Federal; artículos 12, párrafo 1, 14, párrafo 1 y 23, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral		
Tiempo total que administra el INE en intercampañas	48	Minutos diarios
Tiempo para INE y otras autoridades electorales	24	Minutos diarios
Tiempo para las intercampañas a partidos políticos	Federales	15
	Locales	9
Duración de los mensajes	30	Segundos
Mensajes diarios de las intercampañas locales	18	Mensajes diarios
Días de las intercampañas locales	46	Días
Total de mensajes de las Intercampañas Locales	828	Mensajes

2. Criterio de distribución de los mensajes.	
En forma igualitaria entre todos los partidos políticos	
Total de mensajes	828

3

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
 UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

3. Distribución de mensajes a partidos políticos para la intercampaña proceso electoral local 2017-2018			
Total de mensajes		828	
Partidos políticos con derecho		9	
Mensajes a cada partido político		92.00	
Partido Político	Mensajes	Mensajes completos	Fracciones sobrantes
	92.00	92	0.00
	92.00	92	0.00
	92.00	92	0.00
	92.00	92	0.00
	92.00	92	0.00
	92.00	92	0.00
	92.00	92	0.00
morena	92.00	92	0.00
	92.00	92	0.00
<b>Total</b>	<b>828.00</b>	<b>828</b>	<b>0.00</b>

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# **A N E X O III**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL DE JALISCO 2017-2018

1. Mensajes para las campañas electorales locales. Artículo 41, base III, apartado A, inciso a), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, párrafo 6 y 173, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE; artículos 12, párrafo 1, 14, párrafo 1 y 23, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral		
Tiempo total que administra el INE en campañas	48	Minutos diarios
Tiempo para INE y otras autoridades electorales	7	Minutos diarios
Tiempo para las campañas	Federales	26
	Locales	15
		Minutos diarios
Duración de los mensajes	30	Segundos
Mensajes diarios de las campañas locales	30	Mensajes diarios
Días de las campañas locales	90	Días
Total de mensajes de las campañas locales	2700	Mensajes

2. Criterios de distribución de los mensajes. Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE.		
1. Parte igualitaria	30%	810
2. Parte proporcional	70%	1890
Total de mensajes	100%	2700

8





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
 UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

3. Distribución de mensajes de la parte igualitaria en campañas electorales locales. Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE.			
Mensajes de la parte igualitaria: 30% del total		810	
Partidos políticos con derecho y candidaturas independientes		10	
Mensajes a cada partido político y todos los candidaturas independientes		81.00	
Partido Político	Mensajes	Mensajes completos	Fracciones sobrantes
	81.00	81	0.00
	81.00	81	0.00
	81.00	81	0.00
	81.00	81	0.00
	81.00	81	0.00
	81.00	81	0.00
	81.00	81	0.00
morena	81.00	81	0.00
	81.00	81	0.00
Candidaturas Independientes	81.00	81	0.00
Total	810	810	0

3

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CW

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

4. Partidos políticos con derecho a la distribución de mensajes de la parte proporcional en campañas electorales locales. Artículo 167 párrafo 1, 4; 178 párrafo 2 de la LEGIPE; artículo 13 base II de la CPEJ.			
Partido Político	Votación	Porcentaje de la votación válida	Derecho a la parte proporcional
	507,796	18.10%	Con Derecho
	798,602	28.46%	Con Derecho
	129,157	4.60%	Con Derecho
	51,478	1.83%	Sin Derecho
	114,836	4.09%	Con Derecho
	857,801	30.57%	Con Derecho
	86,629	3.09%	Con Derecho
morena	73,836	2.63%	Sin Derecho
* 	52,867	1.88%	*Sin Registro
	75,862	2.70%	Sin Derecho
*Candidatura independiente 	57,215	2.04%	*No Aplica
Votos nulos	85,825		
Votos de candidatos no registrados	2,595		
Votación total emitida	2,894,499		
Votación válida	2,806,079	100.00%	

\*INE/CG937/2015

\*Candidatura independiente Distrito 10

Σ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CW.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

5. Distribución de mensajes de la parte proporcional en campañas electorales locales. Artículo 167 párrafo 1, 4 y 178 párrafo 2 de la LEGIPE.						
Mensajes de la parte proporcional: 70% del total				1890		
Partidos políticos con derecho				6		
Partido Político	Votación	Porcentaje de la votación efectiva	Derecho a la parte proporcional	Mensajes	Mensajes completos	Fracciones sobrantes para el INE
	507,796	20.35%	Con Derecho	384.691	384	0.69
	798,602	32.01%	Con Derecho	604.996	604	1.00
	129,157	5.18%	Con Derecho	97.845	97	0.85
	114,836	4.60%	Con Derecho	86.996	86	1.00
	857,801	34.38%	Con Derecho	649.844	649	0.84
	86,629	3.47%	Con Derecho	65.627	65	0.63
			Total	1890.00	1885	5.00
Votación efectiva	2,494,821	100.00%		Mensajes sobrantes para el INE	5	

6. Distribución de los mensajes sobrantes de las partes igualitaria y proporcional (30% y 70%) quedarán a disposición del INE para sus propios fines. Artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral	
De la parte igualitaria	0.00
De la parte proporcional	5.00
Total de mensajes sobrantes	5.00

5

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

7. Mensajes a partidos políticos y candidaturas independientes para campañas electorales locales proceso electoral local 2017-2018			
Partido Político	De la parte igualitaria	De la parte proporcional	Total de mensajes
	81	384	465
	81	604	685
	81	97	178
	81	0	81
	81	86	167
	81	649	730
	81	65	146
morena	81	0	81
	81	0	81
Candidaturas independientes	81	0	81
<b>Total</b>	<b>810</b>	<b>1885</b>	<b>2695</b>

3







